

La Plata, 16 de marzo de 2021.-

VISTO que, con motivo de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el decreto N° 260/20 y su modificatorio, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” decretado por el decreto 297/2020 y sus sucesivas prórrogas, y el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, también decidido por el Gobierno Nacional, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS-COVID 19-, este Tribunal de Disciplina resolvió, mediante Resolución del 23 de abril, disponer la suspensión de los términos de las causas disciplinarias, sin perjuicio de la validez de todos los actos procesales que se cumplan en las mismas, desde el día 16 de marzo de 2020, y manteniéndose esta suspensión hasta tanto duren las medidas referenciadas en la presente y sus modificatorias y/o prórrogas.

CONSIDERANDO que la situación epidemiológica ha variado desde entonces, que los distintos gobiernos han dictado distintas medidas y flexibilizaciones de las restricciones, y siendo el funcionamiento del Tribunal de Disciplina trascendental en la estructura del Colegio, corresponde, en este caso, disponer la reanudación de términos en las causas en trámite por ante este Órgano.

Que lo expuesto se enmarca a su vez, en la Resolución 334/2021 dictada el 1° de marzo de 2021 por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de la reanudación de los plazos prorrogados a partir del 8 de marzo de 2021, por las Resoluciones Ministeriales N.º 242/20 y 725/20, para las Entidades Profesionales y Cajas Previsionales de la Provincia de Buenos Aires.

Que si bien dicha normativa fue dictada en miras de los procesos eleccionarios, también hizo referencia a *“todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u*

ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales” siendo en consecuencia equiparable a las reuniones de este Tribunal de Disciplina.

Que, a su vez, se anexa al presente resultando parte integrante el protocolo al cual deberá ceñirse la actividad del Tribunal y la nueva modalidad adoptada.

Que, a fin de reanudar la actividad del Tribunal, y respetar los lineamientos del procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo II del decreto ley 9686/81, se fijan las siguientes pautas:

El Tribunal de Disciplina se reunirá con una regularidad mensual, adoptando para sus encuentros el Salón “6 de agosto” de la Sede Central del Colegio que por su amplitud y ventilación permite respetar el protocolo sanitario anexo.

Allí tendrán lugar las audiencias previstas en el artículo 66 del decreto ley 9686/81, a la cual serán citados los matriculados denunciados a través de los domicilios electrónicos constituidos, otorgándosele la opción de concurrir personalmente o hacerlo de manera remota a través de la aplicación ZOOM, y adjuntando una copia de la presente.

Todos los miembros del Tribunal concurrirán con sus computadores personales (aptas para videoconferencias).

En caso de optar el matriculado por asistir remotamente, se generará una reunión virtual a la que asistirán los miembros del Tribunal y el denunciado. En la misma el Tribunal podrá efectuar las preguntas que considere pertinentes, siendo identificable cada miembro desde su usuario. La audiencia será grabada, y de la misma se labrará un acta que será enviada al matriculado denunciado.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 23 y 69 primer párrafo del decreto ley 6986/81, el **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DISCI-**

PLINA DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES re-
suelve:

1) Disponer la reanudación de plazos en las causas en trámite por
ante este Tribunal de Disciplina.

2) Aprobar el funcionamiento del Tribunal establecido en los con-
siderandos precedentes, debiendo cursarse copia de la presente a los matricula-
dos citados a las audiencias previstas en el artículo 66 del decreto ley 9686/81.-

3) Aprobar el protocolo sanitario anexo a la presente.

4) Notifíquese al Consejo Directivo y publíquese.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Quaine', is written over a faint, circular stamp or watermark.

Eduardo Quaine

Presidente del Tribunal de Disciplina

del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO.

PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 66 DEL DECRETO LEY 9686/81.-

OBJETIVO

El objetivo del presente protocolo es establecer una metodología para garantizar la salud de las personas, prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por el coronavirus (Covid-19).

ALCANCE

En virtud de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID- 19, resulta necesario proteger la salud de los matriculados del Colegio como así también de los miembros del Tribunal al momento de reanudarse la actividad de este Órgano Disciplinario. Asimismo, implementar procedimientos y adecuadas medidas de higiene y seguridad que minimicen las posibilidades de contagio, fijando para ello las condiciones de prevención y recaudos necesarios.

ESTIPULACIONES PARA LAS REUNIONES DEL TRIBUNAL Y LAS AUDIENCIAS.

El Tribunal de Disciplina llevará a cabo sus reuniones y las audiencias previstas en la normativa orgánica en el Salón "6 de agosto" de la Sede Central del Colegio.

El número de participantes no podrá ser superior a un número máximo de diez (10) personas.

Se recomienda el mínimo contacto entre las personas y se deberá sostener un distanciamiento social de 2 metros entre las mismas.

Será obligatorio el uso de tapabocas nariz.

Se recomienda el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire en el espacio de reunión.

Se debe contar con dispensadores de alcohol en gel para la higiene frecuente de manos, tanto en el lugar como al ingreso.

Se deberá cubrir la boca y nariz con el codo o pañuelo descartable (que será inmediatamente descartado) al toser o estornudar.

Evitar compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, elementos de higiene, etc.); como así también eliminar o clausurar aparatos de uso común tales como surtidores de agua, cafeteras, heladeras, microondas, etc.

Se deberá controlar la temperatura corporal de las personas, previo a la entrada al recinto, la cual debe ser menor de 37.5°C.

Toda persona a su ingreso deberá limpiar la suela del calzado en el felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras), debiendo además realizar limpieza de las manos en seco (gel o soluciones alcohólicas).

Se deberá evitar la entrada de toda persona que presente síntomas catarrales (moqueo, congestión nasal o conjuntival, tos seca o productiva, lagrimeo, aspecto febril).

Limpiar y desinfectar todas las superficies con solución con lavandina al 0,5% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador y secar con un paño limpio. Dicho procedimiento deberá hacerse cada 2 horas.